b) Presentar recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad por todo el tiempo de duración de la beca.

c) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.

d) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

e) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad de Cantabria.

El becario llevará a cabo las tareas que se encomienden por la Directora General de Economía y Asuntos Europeos, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen y en las dependencias que en cada caso determine conforme lo indicado en la base primera.

El incumplimiento del becario de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y consecuentemente de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe de la Directora General de Economía y Asuntos Europeos y sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles.

Con una antelación de quince días al vencimiento de la última mensualidad por el beneficiario se hará entrega a la Dirección General de Economía y Asuntos Europeos de un informe por escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación al que se unirá informe de la Directora General de Economía y Asuntos Europeos. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

Artículo 12.- Renuncias.

Si durante el período de duración de la beca, el becario, previa solicitud fundamentada, renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados según el orden establecido.

Artículo 13.- Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de estas becas no creará ninguna vinculación contractual o administrativa entre los beneficiarios y la Administración Regional, por lo que tampoco dará lugar a su inclusión en la seguridad social.

Artículo 14.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas del pago de la beca y en la cuantía fijada, en los siguientes casos:

a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

c) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

d) La negativa y obstrucción a las actuaciones de control que se contemplen en la Ley de Presupuesto Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2002.

Artículo 15.- Al final del período de duración de la beca, la Dirección General de Economía y Asuntos Europeos emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su currículo profesional.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 5 de noviembre de 2001.–El consejero de Economía y Hacienda, Juan José Fernández Gómez.

ANEXO I

D/Dña. …

Fecha de nacimiento: … DNI …

Natural de: … Provincia …

Domicilio: Calle/Avda./Plaza …

Número … Piso … Puerta … Teléfono: …

Localidad: … C.P.: … Provincia …

SOLICITA: La concesión de una beca destinada a impulsar la especialización en Asuntos Europeos.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

Fotocopia del DNI

Documentación acreditativa de ser residente en la Comunidad de Cantabria.

Fotocopia compulsada de certificación académica del título requerido.

Declaración jurada de no percibir remuneración alguna.

Currículum vitae.

Nota: Póngase una cruz en lo que corresponda.

Asimismo, declaro expresamente que acepto las bases de la convocatoria y la resolución de la misma.

Santander,
(Fecha y firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

01/11991

7. OTROS ANUNCIOS

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden de 31 de octubre de 2001, por la que se dictan instrucciones de interpretación y aplicación del Reglamento sobre Instalaciones de Almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo (GLP) en depósitos fijos y requisitos adicionales sobre tales instalaciones.

El artículo 3.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas autorizar aquellas instalaciones cuyo aprovechamiento no afecte a otras Comunidades o el transporte o la distribución no salga de su ámbito territorial. Ese mismo apartado atribuye a las Comunidades Autónomas el desarrollo legislativo y ejecución de la normativa básica en materia de hidrocarburos.

Por otra parte, el artículo 72 de la Ley 34/1998, determina que la distribución de combustibles gaseosos se regirá por dicha Ley, sus normas de desarrollo y por la normativa que dicten las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

Además, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, indica en su artículo 12.5 que las Comunidades Autónomas pueden introducir requisitos adicionales sobre las materias de los Reglamentos de Seguridad Industrial, cuando se trate de instalaciones radicadas en su territorio.

Los almacenamientos de GLP mediante depósitos fijos están regulados por el Reglamento aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de enero de 1986, que continua en vigor en lo que no se oponga a la Ley 34/1998.

Dadas las consultas y dudas surgidas, resulta aconsejable establecer unas Instrucciones de interpretación y de aplicación del citado Reglamento, así como determinados requisitos adicionales de seguridad, de acuerdo con la experiencia adquirida, sin perjuicio de las prescripciones de dicho Reglamento.

El Decreto 1.903/1996, de 2 de agosto, estableció el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de industria, energía y minas y el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, reguló el ejercicio de las competencias transferidas en dichas materias. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar instrucciones de interpretación y de aplicación del Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de GLP, mediante depósitos fijos (en adelante Reglamento).

2. Igualmente se regulan en la presente Orden requisitos adicionales sobre seguridad, ensayos, mantenimiento y revisiones periódicas, concernientes a las citadas instalaciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Los preceptos de esta Orden se aplicarán a las instalaciones de almacenamiento de GLP mediante depósitos fijos (en adelante, instalaciones), radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, destinadas a alimentar:

a) redes de distribución para suministro por canalización,

b) instalaciones receptoras de consumidores finales.

2. Las disposiciones de esta Orden se aplicarán a:

a) las instalaciones nuevas, sus modificaciones y sus ampliaciones,

b) las instalaciones ya existentes que sean objeto de modificación o ampliación.

3. Los preceptos sobre mantenimiento y revisiones periódicas serán de aplicación a las instalaciones nuevas y a las existentes teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 13.6 de la presente Orden.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de lo dispuesto en esta Orden, los términos utilizados se entenderán ajustados a las definiciones contenidas en el anexo I y en la reglamentación vigente.

Artículo 4. Documentación.

1. Antes de iniciarse la ejecución de la instalación, el titular ha de presentar solicitud dirigida a la Dirección General de Industria, según el modelo del anexo II.

2. La solicitud se acompañará de un proyecto, por duplicado, firmado por Técnico titulado competente y visado por su Colegio Oficial, en el que se ponga de manifiesto el cumplimiento de los Reglamentos técnicos en vigor, las prescripciones de la presente Orden y las demás normas aplicables.

3. El proyecto comprenderá la instalación de almacenamiento de GLP y, en su caso, la red de distribución, las acometidas y la o las acometidas interiores.

4. El proyecto debe contener al menos lo indicado en el anexo III, en lo referente a la instalación de almacenamiento de GLP.

5. Uno de los ejemplares del proyecto se devolverá a su presentación, sellado con la fecha de entrada, debiendo ser conservado por el titular.

6. Ejecutadas las instalaciones y realizado con resultado favorable el conjunto de pruebas, ensayos y verificaciones, el titular deberá presentar ante la Dirección General de Industria los documentos siguientes:

a) Solicitud de diligenciado, según el modelo del anexo IV.

b) Certificado de fabricación y prueba de resistencia mecánica del depósito de GLP.

c) Certificado de instalación, emitido por la empresa instaladora de gas, según modelo incluido en el anexo V.

d) Certificado de dirección de obra, por duplicado, firmado por Técnico titulado competente y visado por su Colegio Oficial, según modelo incluido en el anexo VI.

e) Acta de las pruebas, ensayos y verificaciones, según modelo incluido en el anexo VII, firmada por el Director de obra, el Instalador autorizado, en nombre de la empresa distribuidora y el Titular.

f) Contrato de mantenimiento del almacenamiento de GLP.

g) Libro de mantenimiento del almacenamiento de GLP o, en su caso, descripción del archivo documental según lo indicado en el artículo 12 de la presente Orden.

h) Plano de planta de la zona de emplazamiento de la estación de GLP, suscrito por el técnico competente autor del proyecto de ejecución del edificio, aprobado por el Ayuntamiento, en el que queden reflejadas las cesiones de terreno, ampliaciones de viales o cualquier otra modificación, que estén previstas en el planeamiento urbanístico vigente.

i) Los certificados y documentos correspondientes a la red de distribución, en su caso, de acuerdo con su legislación específica.

Artículo 5. Puesta en servicio.

1. Un ejemplar del Certificado de dirección de obra, diligenciado por la Dirección General de Industria, será documento suficiente para realizar el primer llenado de los depósitos.

2. Durante el primer llenado de cada depósito de GLP, el personal de la empresa instaladora y el de la distribuidora comprobarán la estanqueidad de las conexiones y de la valvulería, así como que el punto alto de llenado actúa correctamente al llegar el GLP al 85% del volumen geométrico del depósito.

Artículo 6. Distancias de seguridad.

1. Las distancias de seguridad de la referencia 4, que figuran en el cuadro de distancias anexo al Reglamento, han de cumplirse respecto a:

a) límites de propiedad teniendo en cuenta lo indicado en el apartado 2 de este artículo,

b) cualquier abertura de edificio, sea o no éste habitable,

c) focos fijos de inflamación, tales como caldera, cocina, asador u otros, aunque no se utilicen habitualmente,

d) motores fijos de explosión o de combustión,

e) vías de circulación públicas, considerando lo establecido en el apartado 2 de este artículo,

f) vías férreas o fluviales, aunque no se utilicen para el transporte,

g) proyecciones de líneas eléctricas aéreas de más de 1 kV de tensión o las de baja tensión sin aislamiento,

h) equipos eléctricos no protegidos contra el riesgo de inflamación o explosión,

i) aberturas permanentes o practicables de sótanos, alcantarillas, desagües o de cualquier local cuyo suelo se encuentre a nivel inferior al de la calle o terreno circundante.

2. En instalaciones para edificios de nueva planta, los límites de propiedad, las vías de circulación públicas y cualquier otro lugar afectado se considerarán teniendo como definitivas las cesiones de terreno, las ampliaciones de viales o cualquier otra modificación que estén previstas en el planeamiento urbanístico vigente y reflejadas en el proyecto de ejecución del edificio, aprobado por el Ayuntamiento.

3. Las distancias de seguridad de la referencia 5, que figuran en el cuadro de distancias anexo al Reglamento, han de cumplirse respecto a:

a) cualquier abertura de un local de pública concurrencia, independientemente de su uso, destino o capacidad.
b) cualquier abertura de un local o edificio institucional y
c) bocas de almacenamiento y puntos de distribución de estaciones de servicio.

4. La descarga de las válvulas de seguridad podrá ser conducida dentro de la estación de GLP y, en ese caso, se considera como orificio el extremo libre de la conducción, a efectos de distancias.

5. Si la boca de carga situada en el depósito dispone de una tapa metálica ciega roscada, que garantice la adecuada estanqueidad, no se considerará dicha boca como orificio, a efectos del cumplimiento de las distancias de seguridad.

Artículo 7. Reducción de distancias de seguridad.

1. La utilización de muros permitirá reducir, hasta un 50%, las distancias de seguridad desde orificios del depósito, en los siguientes casos:

a) En depósitos de superficie, las distancias correspondientes a la referencia 4, excepto las distancias a proyección de líneas eléctricas aéreas de más de 1 kV de tensión o las de baja tensión sin aislamiento, así como las de la referencia 5.

b) En depósitos enterrados o semienterrados, las distancias de la referencia 5.

2. El muro debe cumplir los criterios establecidos en la normativa en vigor y además los siguientes:

a) No se permite la utilización de más de un muro por punto a proteger, ni más de dos muros por instalación.

b) La utilización de muros no permitirá reducir las distancias de seguridad en el resto de las referencias contempladas en el cuadro de distancias.

3. En ningún caso se podrá reducir la distancia a límites de propiedad por debajo de la permitida en las normas municipales.

4. El depósito no podrá invadir otra propiedad de forma subterránea.

Artículo 8. Instalaciones en azoteas.

Las instalaciones de almacenamiento de GLP mediante depósitos fijos podrán instalarse en azoteas, si se cumplen las prescripciones incluidas en la reglamentación vigente, así como los requisitos adicionales siguientes:

1.º- El suelo de la azotea dispondrá de un revestimiento exterior clasificado M-O, de acuerdo con la norma UNE-EN 727.

2.º- Las distancias desde orificios del depósito a orificios de conductos de ventilación, bocas de chimeneas, desagües, aberturas a patios, así como a huecos o accesos que comuniquen con niveles inferiores al suelo de la azotea, serán como mínimo el doble de las señaladas en el cuadro de distancias mínimas de seguridad del Reglamento para la referencia 4.

3.º- La distancia entre las paredes del depósito y los muros o protecciones que delimitan los bordes de la azotea, en todas las direcciones, será de 1,25 metros como mínimo, salvo en los siguientes casos:

a.- Si se trata de muros o protecciones con aberturas a patios, se aplicará el requisito 2º de este artículo.

b.- Si el muro o protección coincide con el límite de propiedad, se aplicarán las distancias de la referencia 4.

4.º- La estación de GLP deberá estar provista de un cerramiento que la separe del resto de la azotea. No será obligatorio instalar la malla metálica o sistema análogo sobre muros o protecciones que separen la estación de GLP del exterior o de patios.

5.º- Debe preverse un sistema apropiado, visible desde la cisterna de trasvase, u otro igualmente eficaz, para evitar que pueda superarse el nivel máximo de llenado del depósito.

Artículo 9. Boca de carga a distancia.

Si la boca de carga se encuentra distanciada del depósito y fuera de la estación de GLP, deberán cumplirse las prescripciones reglamentarias así como los requisitos adicionales siguientes:

1.º- La tubería que une la boca de carga al depósito se ajustará a las siguientes condiciones:

a.- Será de 39 mm de diámetro interior, como mínimo. Si es de cobre, el espesor será de 1,5 mm, como mínimo.

b.- Cumplirá las prescripciones específicas para las canalizaciones de GLP, contenidas en la reglamentación en vigor.

c.- Cuando sea necesario, por la naturaleza del material empleado, deberá estar dotada de protección catódica si tiene algún tramo enterrado.

2.º- Cuando una boca de carga sirva para llenar más de un depósito, se deberá instalar una válvula de corte en la derivación correspondiente a cada depósito y próxima al mismo y un sistema que asegure que no se puede llenar más de un depósito a la vez.

No obstante, se recomienda que cada depósito disponga de una boca de carga.

Artículo 10. Cerramientos.

1. Se deberá instalar cerramiento reglamentario para todos los depósitos de superficie, incluso los que suministren a edificios destinados principalmente a viviendas, excepto si se trata de una sola vivienda unifamiliar, con depósito de volumen total igual o menor de 5 m3. En este caso, si no se instala cerramiento, se dispondrá un bordillo de 30 cm de altura como mínimo, situado al menos a la distancia de la referencia 1.

2. Se deberá instalar cerramiento reglamentario para todos los depósitos enterrados o semienterrados, salvo los de volumen total igual o menor de 10 m3 que suministren a viviendas.

Dicho cerramiento deberá cumplir la distancia de la referencia 2 del Cuadro de distancias y además deberá encerrar toda la proyección sobre el terreno de la fosa del almacenamiento.

Si el cerramiento no es obligatorio, de acuerdo con lo indicado anteriormente, pero se instala como protección adicional, deberá encerrar, al menos, todo el límite de la fosa.

Si no se instala cerramiento, deberá existir un bordillo de 30 cm de altura como mínimo, situado sobre el límite de la fosa, que impida la circulación sobre la misma.

3. Previa justificación, podrá permitirse que alguno de los lados del cerramiento esté situado a la distancia de la referencia 1.

4. Podrá prescindirse del cerramiento cuando la instalación de almacenamiento esté ubicada en el interior de una planta industrial con recinto cerrado y controlado.

Artículo 11. Pruebas, ensayos y verificaciones.

1. Antes de la puesta en servicio de la instalación, se realizarán las pruebas, ensayos y verificaciones especificadas en el Reglamento y además el siguiente ensayo:

Ensayo de estanqueidad del depósito a una presión de 5 bar con aire, gas inerte o propano en fase gaseosa, durante 15 minutos.

No será preciso este ensayo para los depósitos que hayan salido del taller del fabricante provistos de la valvulería y llenos de gas inerte a presión. En estos casos, el ensayo consistirá en la comprobación de que no ha habido pérdida de presión.

2. Para las canalizaciones de fase gaseosa en media presión B, el ensayo de estanquidad se realizará por medio de agua, aire o gas a una presión efectiva de 5 bar, durante una hora al menos.

Artículo 12. Mantenimiento.

1. Las instalaciones de almacenamiento y, en su caso, la acometida interior, deberán disponer de un contrato de mantenimiento suscrito por el titular con una empresa instaladora de categoría EG-IV.

El contrato de mantenimiento deberá contener al menos:

a) Un sistema de atención al cliente para averías y emergencias, de 24 horas al día, todos los días del año, tanto de la estación de GLP, como de las acometidas y accesorios, incluidas las instalaciones receptoras y los aparatos de consumo.

b) La puesta a disposición de los clientes de un servicio para la revisión periódica de sus instalaciones receptoras y aparatos.

c) La obligación de realizar, al menos una vez al año, las operaciones de comprobación indicadas en el anexo VIII.

2. Asimismo en cada instalación existirá un Libro de Mantenimiento o bien, si la empresa encargada del mantenimiento está sujeta a un Sistema de Calidad, un archivo documental con las actas de todas las operaciones realizadas, que deberá poder ser consultado por la Dirección General de Industria cuando lo considere conveniente.

Artículo 13. Revisiones periódicas.

1. Las instalaciones de almacenamiento de GLP mediante depósitos fijos deberán ser revisadas cada dos años por parte de la empresa instaladora de categoría EG-IV, que haya suscrito el contrato de mantenimiento.

2. La empresa instaladora emitirá un certificado de revisión periódica, en el que se indicará el resultado de la revisión, los defectos observados en su caso y el estado en que queda la instalación, según el modelo del anexo VIII.

3. En caso de existir defectos, la empresa instaladora los comunicará al titular y éste será responsable de encargar su inmediata subsanación.

4. La revisión periódica incluirá el conjunto de la instalación de almacenamiento y, en su caso, la acometida interior, cuando se alimenten directamente instalaciones receptoras.

Las redes de distribución se revisarán de acuerdo con su legislación específica.

5. En las revisiones periódicas se realizarán, al menos, las comprobaciones que se indican en el anexo VIII.

6. Los criterios técnicos para la realización de las revisiones periódicas de las instalaciones existentes antes de la entrada en vigor de la presente Orden, serán los establecidos en los Reglamentos vigentes en el momento en que fueron instaladas.

7. Las revisiones periódicas se realizarán según lo indicado en los apartados anteriores, sin perjuicio de lo establecido en la reglamentación vigente sobre pruebas periódicas de presión o inspecciones periódicas.

Artículo 14. Obligaciones.

1. Los distribuidores de GLP a granel deberán exigir a los titulares de las instalaciones la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones indicadas en el artículo 12.

2. No deberá suministrarse GLP a la instalación de almacenamiento, si el titular no acredita ante el distribuidor la realización de las revisiones periódicas, así como las pruebas periódicas de resistencia mecánica de los depósitos, en los plazos reglamentarios y con resultado favorable.

Para ello, deberá presentar al distribuidor una copia del certificado de revisión periódica y la copia del acta correspondiente a la prueba periódica de resistencia mecánica.

3. El titular deberá tener siempre en su poder un ejemplar del certificado de la última revisión realizada, quedando dicho documento a disposición de la Dirección General de Industria y de la empresa distribuidora que en su momento efectúe suministros de GLP a la instalación afectada.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Pedro Nalda Condado.

ANEXO I

Definiciones

Abertura de local o edificio

Puerta, ventana, rejilla o cualquier otro hueco, aunque temporalmente no sea practicable, por donde pueda penetrar el gas, en caso de fuga.

Acometida

Es la parte de la canalización de gas comprendida entre la red de distribución y la llave de acometida, incluida ésta. La acometida no forma parte de la instalación receptora.

Certificado de dirección de obra

Documento suscrito por un Técnico Titulado Competente en funciones de Director de Obra en el que consta que la instalación se ha realizado y terminado de acuerdo con el proyecto registrado y que tanto la propia instalación como sus materiales, componentes y equipos se ajustan a las disposiciones vigentes. Se especificarán las pruebas, ensayos y verificaciones a que han sido sometidas las instalaciones con resultado positivo.

Certificado de Instalación

Documento en el cual una empresa instaladora de gas declara que la instalación de gas ha sido realizada cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de aplicación, y que se han superado de forma satisfactoria las pruebas y ensayos reglamentarios establecidos.

Certificado de revisión

Documento derivado de una revisión en el que una empresa instaladora de gas indica que la instalación se encuentra adecuada a la normativa vigente.

Consumo propio

Consumo de GLP, procedente de un almacenamiento mediante depósito fijo, realizado por un usuario o por los usuarios de uno o varios edificios si están ubicados en terrenos de una misma propiedad, siempre que no se suministre a terceros.

Distribuidor

Ver Empresa distribuidora.

Edificios o locales institucionales

Aquellos donde se reúnen personas que carecen de libertad plena para abandonarlos en cualquier momento (hospitales, asilos, sanatorios, comisarías de policía, cárceles, colegios y centros de enseñanza elemental, cuarteles y similares).

Empresa distribuidora

Empresa titular de las instalaciones de almacenamiento de GLP destinadas al suministro de éstos por canalización, o bien la empresa autorizada para distribuir al por menor GLP a granel.

Ensayo de estanqueidad

Operación destinada a comprobar la inexistencia de fuga de gas.

Instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos

Se consideran como tales los depósitos fijos de GLP, y todos sus accesorios dispuestos para alimentar a redes de distribución o directamente a instalaciones receptoras.

Instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización

Se consideran como tales las redes de distribución de gas de presión máxima de diseño igual o inferior a 16 bar, y sus instalaciones auxiliares, incluyendo estaciones de regulación y las acometidas conectadas a estas redes de distribución.

Instalaciones nuevas

Almacenamientos de GLP mediante depósitos fijos, cuyo proyecto sea presentado a registro después de la entrada en vigor de la presente Orden.

Instalación receptora de gas

Es el conjunto de conducciones y accesorios comprendidos entre la llave de acometida, excluida ésta, y las llaves de conexión de aparato, incluidas éstas. Puede suministrar a varios edificios siempre que estén ubicados en terrenos de una misma propiedad.

Instalaciones ya existentes

Almacenamientos de GLP mediante depósitos fijos, cuyo proyecto se haya presentado a registro antes de la entrada en vigor de la presente Orden.

Libro de mantenimiento

Libro donde se anota el estado general de la instalación a lo largo de su vida en servicio, las actas, los certificados y cuantos documentos se emitan relacionados con la instalación. Incluirá las anomalías y las reparaciones efectuadas. Su custodia le corresponde al titular de la instalación.

Llave de acometida

Es el dispositivo de corte más próximo o en el límite de propiedad, accesible desde el exterior de la misma e identificable, que puede interrumpir el paso de gas a la instalación receptora.

En las instalaciones alimentadas directamente desde depósitos de GLP fijos, la función de llave de acometida la desempeña la llave de salida en fase gaseosa de la instalación de almacenamiento.

Llave de edificio

Es el dispositivo de corte más próximo al edificio o situado en el muro de cerramiento del edificio, accionable desde el exterior del mismo, que puede interrumpir el paso del gas a la instalación común que suministra a varios usuarios ubicados en el mismo edificio.

En las instalaciones que dispongan de estación de regulación y/o medida, las funciones de llave de edificio las desempeña el dispositivo de corte situado lo más próximo posible a la entrada de dicha estación, accionable desde el exterior del recinto que delimita la estación y que puede interrumpir el paso de gas a la citada estación de regulación y/o medida.

Mantenimiento

Es el conjunto de actuaciones destinadas a garantizar el estado y el funcionamiento correcto de las instalaciones.

Modificación o ampliación

Se entiende por modificación o ampliación de instalaciones aquellas que conlleven un cambio en su clasificación y deberán ajustarse a lo establecido en la presente Orden para instalaciones nuevas.

Pública concurrencia, Local de

Espacio a la intemperie o no, de dominio privado o público al que cualquier persona puede acceder y concurrir, con las limitaciones que la propiedad estipule, para recibir una prestación de servicios ya sea de ocio, de salud, de educación, laboral, etc.. o para desarrollar actividades de carácter público o privado, en el que los ocupantes tienen libertad para abandonarlo, tales como teatros, cines, auditorios, centros y estaciones de deportes, estudios de televisión o radio, colegios de enseñanza media y superior, locales para el culto, salas de fiestas, salas de reuniones, salas de exposiciones, bibliotecas, museos, casinos, clubs, locales comerciales, bares, restaurantes, hoteles, campings, etc.

Red de distribución

Conjunto de conducciones de GLP y sus accesorios, con origen en la llave de salida de la estación de GLP, excluida, cuya finalidad es el suministro de gas canalizado a las diferentes acometidas correspondientes a instalaciones receptoras de usuarios de varios edificios o bloques de viviendas que no están ubicados en terrenos de una misma propiedad. La red de distribución no existe cuando se trata de un almacenamiento de GLP a granel para consumo propio.

Revisión periódica

Operaciones a realizar por una empresa instaladora de gas, debidamente inscrita y de categoría adecuada, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de la normativa vigente en instalaciones en servicio.

Titular de la instalación

Es la persona física o jurídica responsable de las obligaciones impuestas en la normativa en vigor, ante la Administración competente.

Puede ser el propietario, comunidad de propietarios, usuario, arrendatario, gestor o cualquier otro cuyo título le confiera esa responsabilidad.

ANEXO II

Solicitud de tramitación de expediente.

Instalación de almacenamiento de propano mediante depósitos fijos	
Expediente nº GLP- -	

El abajo firmante, Titular de la instalación que se describe al dorso, SOLICITA que se inicie la tramitación del expediente oportuno.

Para ello, se adjuntan a esta solicitud los siguientes documentos:

- ❑ Proyecto de la instalación de almacenamiento de GLP.
- ❑ Otros:

Santander, a de de

Fdo.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

ANEXO II (Reverso)
DESCRIPCION DE LA INSTALACION

TITULAR DE LA INSTALACION
Nombre o Razón Social:
D.N.I. nº: C.I.F.:
Domicilio.- Calle y nº: Teléfono:
Población: Código Postal:
USUARIO DE LA INSTALACION

CLASE Y EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACION
Actividad y usos a que se destina:

Emplazamiento.- Calle y nº:
Población: Término Municipal:

DEPOSITOS
Cantidad: Capacidad unitaria:
Grupo: Modalidad:
Constructor: Número Fabricación:
Nº Timbrado O.T.C. Industria:
EMPRESA INSTALADORA DE GAS
Nombre o Razón Social:
Domicilio: Calle y nº:
Población: Teléfono:
Nº Empresa instaladora Categoría:
Instalador Autorizado D. Categoría: Carné nº

IDENTIFICACION DEL PROYECTO	**TECNICO DIRECTOR DE LA OBRA**
Título Proyecto:	D.
	Titulación:
Fecha de visado:	Domicilio:
Nº de visado	Población: Teléf.:
Presupuesto:	

APARATOS DE CONSUMO

TIPO	CANTIDAD	POTENCIA	MARCA	MODELO-	PREVISTO O INSTALADO

ANEXO III

Contenido del proyecto de un almacenamiento de GLP mediante depósitos fijos.

Documento nº 1, Memoria

1. Objeto, disposiciones aplicables e identificación.
2. Características del GLP.
3. Características de los depósitos.
4. Valvulería y accesorios.
5. Colocación de los depósitos.
6. Cerramiento del almacenamiento.
7. Instalación eléctrica.
8. Protección contra la corrosión.
9. Protección contra incendios.
10. Distancias de seguridad.
11. Boca de carga.
12. Equipos de regulación.
13. Canalizaciones.
14. Anclaje de los depósitos.
15. Instrucciones de utilización, mantenimiento y emergencia.

ANEXOS:

1º Aparatos de utilización.
2º Cálculo de la vaporización necesaria.
3º Cálculo de la autonomía.
4º Determinación de los depósitos.
5º Cálculo de las válvulas de seguridad y determinación de los equipos de regulación y limitadores.
6º Cálculo de la protección catódica.
7º Cálculo del lastre.
8º Determinación de los dispositivos contra incendios.
9º Cuadro de distancias.
10º Cálculo de las canalizaciones de la acometida interior, en su caso.
11º Boca de carga desplazada, en su caso.
12º Cerramiento.
13º Tablas de potencias nominales, zonas climáticas, temperaturas, tiempos de utilización y grados día, si son necesarias para efectuar los cálculos.

Documento nº 2. Planos.

1º Plano de situación a escala1:10.000.
2º Plano de situación de la estación de GLP, en la zona de su emplazamiento, su entorno, acceso y espacio para la descarga del camión cisterna, a escala 1:100.
3º Plano de planta y alzado de la estación de GLP, con indicación de distancias de seguridad, a escala 1:100.
4º Croquis del depósito, con dimensiones y distribución de la valvulería.
5º Croquis de los depósitos enterrados, de la fosa y colocación y disposición de la protección catódica.
6º Plano del tendido de la acometida interior, en planta y alzado, con acotación de su trazado, a escala adecuada.

Nota: Varios planos podrían dibujarse en uno solo, si contiene las características de todos ellos.

Documento nº 3. Pliego de condiciones.

Documento nº 4. Estudio básico de seguridad y salud.

Documento nº 5. Presupuesto.

ANEXO IV

Solicitud de diligenciado

Expediente nº GLP-	

D. , con domicilio en ,
y D.N.I. nº , en nombre y representación de

DECLARA que ha sido ejecutada/modificada/ampliada la instalación descrita al dorso.
Por ello, SOLICITA el diligenciado del Certificado de dirección de obra, para lo cual presenta los siguientes documentos:

- ❑ Certificado de fabricación y prueba de resistencia mecánica del depósito.
- ❑ Certificado de instalación.
- ❑ Certificado de dirección de obra (por duplicado).
- ❑ Acta de pruebas, ensayos y verificaciones.
- ❑ Contrato de mantenimiento.
- ❑ Libro de mantenimiento.
- ❑ Certificado de instalación de gas B.
- ❑ Otros:

En....., a.....de .....de 200

Fdo.: .....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

ANEXO IV (Reverso)
DESCRIPCION DE LA INSTALACION

TITULAR DE LA INSTALACION
Nombre o Razón Social:
D.N.I. nº: C.I.F.:
Domicilio.- Calle y nº: Teléfono:
Población: Código Postal:

USUARIO DE LA INSTALACION

CLASE Y EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACION
Actividad y usos a que se destina:

Emplazamiento.- Calle y nº:
Población: Término Municipal:

DEPOSITOS
Cantidad: Capacidad unitaria:
Grupo: Modalidad:
Constructor: Número Fabricación:
Nº Timbrado O.T.C. Industria:

EMPRESA INSTALADORA DE GAS
Nombre o Razón Social:
Domicilio: Calle y nº:
Población: Teléfono:
Nº Empresa instaladora Categoría:
Instalador Autorizado D. Categoría: Carné nº

IDENTIFICACION DEL PROYECTO	**TECNICO DIRECTOR DE LA OBRA**
Título Proyecto:	D.
	Titulación:
Fecha de visado:	Domicilio:
Nº de visado	Población: Teléf.:
Presupuesto:	

APARATOS DE CONSUMO

TIPO	CANTIDAD	POTENCIA	MARCA	MODELO	PREVISTO O INSTALADO

ANEXO V

Certificado de instalación de GLP mediante depósito fijo.

Expediente nº GLP- - /

El instalador de gas D.
,
abajo firmante, en nombre y representación de la empresa instaladora
,

CERTIFICA:

1º Que ha ejecutado/modificado/ampliado la instalación descrita al dorso.

2º Que la instalación cumple la normativa en vigor sobre almacenamiento de GLP mediante depósitos fijos.

3º Que ha realizado con resultado satisfactorio las pruebas, los ensayos y las verificaciones establecidos en dicha normativa.

En.....a.....de.....de

Sello de la empresa

Firma del instalador
instaladora

ANEXO V (Reverso)
DESCRIPCION DE LA INSTALACION

TITULAR DE LA INSTALACION
Nombre o Razón Social:
D.N.I. nº: C.I.F.:
Domicilio.- Calle y nº: Teléfono:
Población: Código Postal:

USUARIO DE LA INSTALACION

CLASE Y EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACION
Actividad y usos a que se destina:

Emplazamiento.- Calle y nº:
Población: Término Municipal:

DEPOSITOS
Cantidad: Capacidad unitaria:
Grupo: Modalidad:
Constructor: Número Fabricación:
Nº Timbrado O.T.C. Industria:

EMPRESA INSTALADORA DE GAS
Nombre o Razón Social:
Domicilio: Calle y nº:
Población: Teléfono:
Nº Empresa instaladora Categoría:
Instalador Autorizado D. Categoría: Carné nº

IDENTIFICACION DEL PROYECTO	**TECNICO DIRECTOR DE LA OBRA**
Título Proyecto:	D.
	Titulación:
Fecha de visado:	Domicilio:
Nº de visado	Población: Teléf.:
Presupuesto:	

APARATOS DE CONSUMO

TIPO	CANTIDAD	POTENCIA	MARCA	MODELO	PREVISTO O INSTALADO

ANEXO VI
Certificado de dirección de obra

Expediente nº GLP - - /

D.
Titulación:
Colegiado nº:

CERTIFICA:

1º Que actúa como Director de Obra de la instalación que se describe en este certificado, destinada al almacenamiento de GLP mediante depósito fijo.

2º Que la indicada instalación ha sido ejecutada y terminada de acuerdo con el proyecto registrado.

3º Que tanto la instalación como sus materiales se ajustan a las siguientes disposiciones:

- Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo (GLP) en depósitos fijos.
- Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos.
- Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- Orden de la Consejería de Industria del Gobierno de Cantabria, sobre almacenamiento de GLP mediante depósitos fijos.

4º Que se han realizado con resultado satisfactorio las pruebas, los ensayos y las verificaciones establecidos en dicha normativa, comprobándose el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y de forma especial las distancias de seguridad.

5º En el caso de depósitos enterrados o semienterrados, se ha verificado la colocación de un sistema reglamentario de protección catódica mediante ánodos de sacrificio, con una medición, con respecto al electrodo de referencia de Cu/SO4 Cu, inferior a –850 mV, quedando el cubeto relleno de arena adecuada.

6º Que los componentes de la instalación son:
- Depósito:
- Equipo de regulación:
- Limitador:
- Conducciones enterradas/aéreas: espesor:
  diámetro:
- Protección contra incendios:
- Valvulería:

7º Todos los componentes y equipos que lo requieren disponen del marcado CE o de la homologación reglamentaria.

8º Que el depósito aéreo está reglamentariamente puesto a tierra, con una resistencia de difusión de.....Ohmios.

Para que conste, a los efectos oportunos, firmo el presente certificado

En.....a.....de.....de

El.....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

ANEXO VI (Reverso)
DESCRIPCION DE LA INSTALACION

TITULAR DE LA INSTALACION
Nombre o Razón Social:
D.N.I. nº: C.I.F.:
Domicilio.- Calle y nº: Teléfono:
Población: Código Postal:
USUARIO DE LA INSTALACION

CLASE Y EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACION
Actividad y usos a que se destina:

Emplazamiento.- Calle y nº:
Población: Término Municipal:

DEPOSITOS
Cantidad: Capacidad unitaria:
Grupo: Modalidad:
Constructor: Número Fabricación:
Nº Timbrado O.T.C. Industria:

EMPRESA INSTALADORA DE GAS
Nombre o Razón Social:
Domicilio: Calle y nº:
Población: Teléfono:
Nº Empresa instaladora Categoría:
Instalador Autorizado D. Categoría: Carné nº

IDENTIFICACION DEL PROYECTO	**TECNICO DIRECTOR DE LA OBRA**
Título Proyecto:	D.
	Titulación:
Fecha de visado:	Domicilio:
Nº de visado	Población: Teléf.:
Presupuesto:	

ANEXO VII (Anverso)

Acta de las pruebas, ensayos y verificaciones de instalación de almacenamiento de GLP mediante depósitos fijos.

Expediente nº GLP - - /

En lugar de ubicación de la instalación descrita al dorso, a las horas del día de de

SE REUNIERON

Las personas asistentes abajo indicadas, para realizar las pruebas, ensayos y verificaciones previstos en la reglamentación vigente y en la Orden de la Consejería de Industria del Gobierno de Cantabria, sobre este tipo de instalaciones.

Efectuadas las pruebas, los ensayos y verificaciones, el resultado se califica de FAVORABLE.

En consecuencia, se extiende de conformidad la presente ACTA, que firman los asistentes, recogiendo cada uno un ejemplar.

OBSERVACIONES

1ª.- El titular de la instalación se responsabiliza de que esté vigente en todo momento el contrato de mantenimiento y de la custodia del Libro de Mantenimiento y del Certificado de la última revisión periódica.

2ª.- Las pruebas, los ensayos y las verificaciones comprenden desde el depósito de GLP hasta la llave o llaves de edificio, incluidas éstas.

POR EL TITULAR	EL DIRECTOR DE OBRA
Fdo.: D.	Fdo.: D.
	POR LA EMPRESA INSTALADORA (Sello y firma)
	Fdo.: D.

ANEXO VII (Reverso)
DESCRIPCION DE LA INSTALACION

TITULAR DE LA INSTALACION
Nombre o Razón Social:
D.N.I. nº: C.I.F.:
Domicilio.- Calle y nº: Teléfono:
Población: Código Postal:
USUARIO DE LA INSTALACION

CLASE Y EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACION
Actividad y usos a que se destina:

Emplazamiento.- Calle y nº:
Población: Término Municipal:

DEPOSITOS
Cantidad: Capacidad unitaria:
Grupo: Modalidad:
Constructor: Número Fabricación:
Nº Timbrado O.T.C. Industria:

EMPRESA INSTALADORA DE GAS
Nombre o Razón Social:
Domicilio: Calle y nº:
Población: Teléfono:
Nº Empresa instaladora Categoría:
Instalador Autorizado D. Categoría: Carné nº

IDENTIFICACION DEL PROYECTO	**TECNICO DIRECTOR DE LA OBRA**
Título Proyecto:	D.
	Titulación:
Fecha de visado:	Domicilio:
Nº de visado	Población: Teléf.:
Presupuesto:	

APARATOS DE CONSUMO

TIPO	CANTIDAD	POTENCIA	MARCA	MODELO	PREVISTO O INSTALADO

ANEXO VIII (Anverso)

Certificado de Revisión Periódica de almacenamiento de GLP mediante depósitos fijos.

Certificado nº	Referencia nº	

D....., con carné de Instalador autorizado de gas nº....., categoría IG-IV, en representación de la empresa instaladora....., ha realizado la revisión periódica de la instalación de almacenamiento de GLP, mediante depósitos fijos, siguiente:

TITULAR DE LA INSTALACION

Nombre o razón social:
D.N.I. nº: C.I.F.

USUARIO DE LA INSTALACION

CLASE Y EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACION

Actividad y usos a que se destina:

Emplazamiento.- Calle y nº:
Población: Término Municipal:

DEPOSITOS

Nº	Grupo	Marca	Nº Fabricación	Nº Placa	Ultimo retimbrado	V (litros)

CANALIZACION

Longitud: m Aérea o enterrada: Material:

Por ello, CERTIFICA:

1º Que ha efectuado las comprobaciones reglamentarias, indicadas al dorso, con el siguiente resultado:
- ❑ Favorable.
- ❑ Existen los defectos que se indican al dorso, que deben repararse de forma inmediata.

2º Que la instalación mencionada queda en el estado siguiente:
- ❑ En servicio.
- ❑ Parada.

ANEXO VIII (Reverso)

ALCANCE Y RESULTADOS DE LAS COMPROBACIONES REALIZADAS EN LA REVISION PERIODICA

COMPROBACIONES	(1)	(2)
Inspección visual de la instalación, con verificación de las distancias de seguridad.		
Correcto estado del Equipo de Defensa Contra Incendios		
Comprobación del correcto estado del recubrimiento externo del depósito aéreo (deberá mantener una capa continua sin indicios de corrosión), tuberías, drenajes, anclajes y cimentaciones.		
El funcionamiento de llaves, instrumentos de control y medida (manómetros, niveles, etc.), reguladores, equipo de trasvase, vaporizadores y del resto de equipos.		
Estado del cerramiento, puerta de acceso y elementos de cierre. Comprobada la ausencia de elementos ajenos a la instalación de almacenamiento en el interior del cerramiento.		
Existencia y estado de rótulos preceptivos.		
Comprobación del correcto funcionamiento de los sistemas de protección contra la corrosión o las pruebas indicadas por el fabricante en los depósitos con protección adicional.		
Prueba de estanquidad de las canalizaciones en fase gaseosa a la presión de servicio.		
Prueba de estanquidad de la boca de carga desplazada y mangueras de trasvase a 3 bar durante 10 minutos.		
Control de estanquidad mediante agua jabonosa o detector de gas en las canalizaciones de fase líquida en carga.		
Control de estanquidad a la presión de servicio y por medio de agua jabonosa o detector de gas en el resto de los elementos (como son depósitos, válvulas, galgas, purgas, accesorios o equipos).		
Otras: (indicar)		

(1) Correcto **(2)** Incorrecto
Indicar con una X, en los recuadros que correspondan, las comprobaciones realizadas, según su resultado.

MEDICIONES REALIZADAS

Protección catódica: mV Resistencia toma tierra: Ohmios

OBSERVACIONES:

Lugar Fecha: Firma del Instalador Autorizado y sello de la Empresa.	Enterado del resultado de la inspección Nombre y firma del titular D.N.I.:

01/11838

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden de 31 de octubre de 2001, por la que se desarrolla el Decreto 7/2001, de 26 de enero, regulador del Procedimiento de Autorización y Puesta en Servicio de Instalaciones Destinadas al Suministro de Gases Combustibles por Canalización.

El artículo 55 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, indica que requerirán autorización administrativa previa las instalaciones de almacenamiento, transporte y distribución de gas natural, así como el almacenamiento y distribución de GLP y otros gases combustibles para suministro por canalización.

Por otra parte el artículo 72 de la Ley 34/1998, establece que la distribución de combustibles gaseosos se regirá por dicha Ley, sus normas de desarrollo y por la normativa que dicten las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

En consecuencia, el Gobierno de Cantabria ha aprobado el Decreto 7/2001, de 26 de enero, por el que se regula el procedimiento de autorización y puesta en servicio de tales instalaciones, publicado en el BOC de fecha 5 de febrero de 2001.

La Disposición final primera del Decreto 7/2001 faculta al consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del citado Decreto.

Por ello, procede desarrollar en la presente Orden los procedimientos concretos sobre autorización de las instalaciones de almacenamiento, transporte y distribución de gases combustibles, para suministro por canalización, que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar los procedimientos sobre autorización de las instalaciones destinadas al almacenamiento, transporte y distribución de combustibles gaseosos, para suministro a los usuarios por canalización.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Lo dispuesto en la presente Orden se aplicará a la construcción, ampliación, modificación, explotación o cierre de las redes de transporte secundario, redes de distribución y acometidas en alta presión (AP) para el suministro de gases combustibles canalizados, radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuando, en su caso, el transporte o la distribución no salga de dicho territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma.

2. Igualmente, la presente Orden se aplicará a la construcción, ampliación, modificación, explotación o cierre de las instalaciones de almacenamiento de gas natural licuado (GNL), mediante plantas satélite, o de gases licuados del petróleo (GLP), mediante depósitos fijos, destinadas a alimentar redes de distribución para suministro por canalización.

3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Orden las instalaciones cuya competencia sea de titularidad de la Administración General del Estado.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de lo dispuesto en la presente Orden, los términos utilizados se entenderán ajustados a las definiciones contenidas en el anexo I.

Artículo 4. Autorización de construcción.

1. Los peticionarios de autorizaciones de construcción de las instalaciones incluidas en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la presente Orden deberán presentar solicitud dirigida a la Dirección General de Industria.

2. El peticionario podrá solicitar las autorizaciones de las instalaciones de almacenamiento de GNL o de GLP, en su caso, y de las correspondientes redes de distribución por canalización, de manera consecutiva o conjunta.

Artículo 5. Proyecto.

1. La solicitud de autorización de construcción se acompañará de un proyecto, por duplicado, firmado por técnico titulado competente y visado por su Colegio Oficial, en el que se ponga de manifiesto el cumplimiento de los Reglamentos técnicos en vigor y las demás normas aplicables.

2. El proyecto deberá contener al menos los documentos que se indican en el anexo II.

3. Uno de los ejemplares del proyecto se devolverá a su presentación, sellado con la fecha de entrada, debiendo ser conservado por el titular.

Artículo 6. Información pública.

1. Las solicitudes formuladas conforme al artículo 4 de la presente Orden se someterán al trámite de información pública, durante el plazo de veinte días, a cuyo efecto se insertará un anuncio extracto de las mismas en el BOC.